



Ius Comitiālis

ISSN: 2594-1356

ISSN-L: 2594-1356

iuscomitalis@uaemex.mx

Universidad Autónoma del Estado de México
México

Téllez Cuevas, Rodolfo

El poder ejecutivo en la Constitución de 1824, su análisis jurídico-político
e impacto actual a más de doscientos años de su vigencia en México

Ius Comitiālis, vol. 9, núm. 17, 2026, Enero-Junio, pp. 60-79

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, Estado de México, México

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=775285727006>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc

Red de revistas científicas de Acceso Abierto diamante

Infraestructura abierta no comercial propiedad de la academia

El poder ejecutivo en la Constitución de 1824, su análisis jurídico-político e impacto actual a más de doscientos años de su vigencia en México

The executive power in the Constitution of 1824, its legal-political analysis and current impact over two hundred years after its validity in Mexico

Rodolfo Téllez Cuevas

 <https://orcid.org/0000-0001-8063-027X>
Universidad Autónoma del Estado de México
rtellezc@uaemex.mx

Recepción: 22 de septiembre de 2025

Aceptación: 30 de marzo de 2026

Resumen: El presente trabajo se circunscribe en el Derecho Constitucional y su *problemática* radica en demostrar que para la formación del Poder Ejecutivo era necesario retomar modelos de sistemas políticos diferentes, sustentados unos en el pensamiento europeo y estadounidense; por lo que el compromiso del pensamiento liberal fue el diseño de una Carta Magna adecuada, que en su esencia coercitiva dejó este rol en ese Poder Ejecutivo. El *objetivo* del presente es demostrar que todo ese bagaje ideológico y político de aquella época fue vital en las mentes de los constituyentes quienes deseaban un ejecutivo fuerte, unificador, democrático, organizado que tuviera como vademécum a la misma Constitución de 1824 columna deontológico-jurídica del nuevo país. *Hipotéticamente* si el Poder Ejecutivo a través de la Constitución Política de 1824 consolidará su supremacía política, jurídica y administrativa, luego entonces ambas categorías serán los cimientos de la estructura de ese Estado Mexicano y de lo que a la postre se denominará sistema presidencial, que a lo largo de nuestra vida como nación han sido soporte, por lo que serán importantes para la vida constitucional, y es ahí donde radica la importancia de ambos. *Metodológicamente* se trata de un aporte al tema del Poder Ejecutivo el Derecho Constitucional siendo los métodos histórico, el análisis jurídico y el método hermenéutico son sustanciales. De los *hallazgos* que se pretende lograr está el pensamiento liberal que dio vida a nuestra primera Carta Política, el papel y aporte de grupos liberales y librepensadores que fueron decisivos en esta dualidad Poder Ejecutivo-Constitución Política esquema que hasta hoy sigue siendo fuente histórica-jurídica de nuestro Estado Mexicano.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

Palabras clave: constitucionalismo, constitución política, liberalismo, poder ejecutivo, teoría constitucional.

Abstract: This work falls within Constitutional Law and its problem lies in demonstrating that for the formation of the Executive Power it was necessary to draw on models of different political systems, some based on European and United States thought; therefore, the commitment of liberal thought was the design of an appropriate Magna Carta, which in its coercive essence left this role to that Executive Power. The aim of this work is to show that all that ideological and political baggage of that time was vital in the minds of the constituents, who wanted a strong, unifying, democratic, organized executive that would have as its handbook the very Constitution of 1824, the deontological-legal pillar of the new country. Hypothetically, if the Executive Power, through the Political Constitution of 1824, were to consolidate its political, legal, and administrative supremacy, then both categories would be the foundations of the structure of that Mexican State and of what would ultimately be called the presidential system, which throughout our life as a nation has been a support, and therefore will be important for constitutional life, and this is where the importance of both lies. Methodologically, this is a contribution to the topic of the Executive Power in Constitutional Law, with the historical method, legal analysis, and the hermeneutic method being essential. Among the findings intended to be achieved is the liberal thought that gave life to our first Political Charter, the role and contribution of liberal and free-thinking groups that were decisive in this duality Executive Power-Political Constitution, a framework that to this day remains a historical-legal source of our Mexican State.

Keywords: constitutionalism, political constitution, liberalism, executive power, constitutional theory.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS

La justificación del tema está centrada en la premisa del poder ejecutivo como producto de la evolución estructural, política y derivada de diversos acontecimientos, pero será en la Constitución Política de 1824 donde se dispuso de las principales herramientas jurídicas, políticas y administrativas, para consolidarlo. Fue fuente histórica de las Constituciones liberales que le sucederían (1857 y 1917), lo que refrenda su impacto jurídico, político e ideológico en la actualidad, tras haber cumplido más de doscientos años; fue el reflejo del liberalismo en todos sus sentidos (y aquí su justificación también histórica), dejando una riqueza jurídica reflejo de las ideas políticas de su época. Por eso, la Constitución de 1824 es un pilar de nuestro Derecho Constitucional y del Poder Ejecutivo que se tiene.

La *teoría de la Constitución* es muy basta, los constitucionalistas han dejado su huella para poder determinar qué debemos entender por Constitución y como teoría es sustancial para poder entender que ésta debe ser producto de un cambio, como lo fue la de Cádiz (*Constitución Política de la Monarquía Española* –denominación real- de 1812) que se dio tras un movimiento revolucionario –entendido como un acto de rebeldía y de identidad nacional- en contra de la dominación francesa y para enterrar el viejo sistema absolutista. Nuestro *objeto de estudio* será el Poder ejecutivo en la Constitución Política de 1824 y el *estudio del objeto* se centrará a los siguientes *métodos* de análisis: el jurídico a través de la Teoría de la Constitución; el hermenéutico que nos permitirá interpretar varios documentos que como fuentes jurídicas lo son también de orden política e histórico no sólo nacionales sino también de otras naciones.

Partimos de la hipótesis de que el poder ejecutivo mexicano obtendrá sus antecedentes esencialmente en la Constitución Política de 1824, siendo ésta un receptáculo de otros instrumentos jurídicos y políticos, además de la influencia ideológica proveniente de España y los resabios del federalismo estadounidense, por lo que aquella Carta Política será la primera fuente histórica y formal del poder ejecutivo mexicano. Por otro lado, el hecho de que las Constituciones modernas, fueron producto de cambios drásticos que hicieron que cambiara *de manos* el concepto de soberanía –por ejemplo- y toda una serie de derechos sociales y políticos. La Constitución de Cádiz atendió a varias cuestiones como la del quebranto del viejo *statu quo* y la creación de nuevas condiciones jurídicas, políticas y sociales: “La primera constitución (sic) de un país surge como baluarte contra la opresión y la arbitrariedad del despotismo” (Barragán, 1978, p. 207).

En la *Teoría de la Constitución*, se ha polemizado cuando se trata de dar una definición o una conceptualización sobre lo que se debe de entender por *Constitución* y al respecto podríamos disertar ampliamente. Tenemos los criterios de Lasalle, Hauriou, Romano, Kelsen, Schmitt, Heller y Biscaretti (Barragán, 1978, p. 208) que nos permiten poder dar referencia a ello.

Cuadro 1. Autores y concepciones sobre la Constitución.

Pensador	Obra	Concepciones
Fernando Lasalle	<i>¿Qué es una Constitución?</i>	Considera el contenido de las máximas expresiones de los factores reales de poder en una sociedad se plasman en la Constitución que será su foro de manifestación
Maurice Hauriou	<i>Principios de derecho público y constitucional</i>	La constitución tiene un sentido dual: política y social. Político: representa el gobierno, es la estructura y organización del Estado; y, la Social está en la libertad política de la ciudadana y se centra en el orden social ciudadano.
Santi Romano	<i>Principios de Derecho constitucional general</i>	El Estado cumple con dos condiciones: es una institución con un orden jurídico. Las instituciones obedecen a un orden jurídico y éste se reconoce en la Constitución, que es una institución que da vida al Estado
Hans Kelsen	<i>Teoría pura del derecho</i>	Concibe a la Constitución como parte de una jerarquía de validez escalonada y es ese sentido esta norma jurídica es superior a las demás normas legales de forma material, formal y jerárquica en su aplicación de validez
Carl Schmitt	<i>Teoría de la constitución</i>	La Constitución es en esencia todas las leyes o normas básicas de una sociedad como producto de la creación del poder constituyente, y éste es la representación del pueblo en democracia
Hermann Heller	<i>Teoría del Estado</i>	Una Constitución tiene tres factores: un <i>sentido realista</i> , pues da vida a la sociedad y la conduce a una configuración social; implica una <i>actividad pragmática humana</i> ; y, es <i>escrita</i> reguladora del Estado
Paolo Biscaretti	<i>Introducción al derecho constitucional comparado</i>	Todo Estado tiene una Constitución y se trata de una institución don-de todo el poder está supeditado al soberano. Es formal porque finca el nacimiento del Estado y es producto de un poder constituyente material

Fuente: Tomado de Heller (1987), Kelsen (1989), Lasalle (1996), Biscaretti (1996), Carpizo (2003), Burgoa (2009) y Ordóñez (2019).

En términos del subsecuente estudio existen diversos argumentos que antecedieron como fuentes reales del objeto de nuestro estudio, la Constitución Política de 1824, en cuanto a los prolegómenos de ésta, hubo varios pilares: una de las influencias político-administrativas lo va a ser la Constitución de 1812 de corte liberal, promulgada en Cádiz y jurada por el mismo rey que

renunció a sus fueros políticos y administrativos (Barragán, 1978, p. 210). En voz de un destacado constitucionalista apreciamos que el “Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824 representan el inicio de la vida del Estado mexicano, si bien todavía limitado por su naturaleza confesional. Esta fue, no obstante, la base normativa para sustentar el funcionamiento de la administración pública de la nueva República” (Valadés, 2010, p.20).

Con la Primera República Federal (10 de octubre de 1824 al 29 de noviembre de 1835) se inauguró el régimen presidencial. Una nueva Constitución, fechada el 4 de octubre, da un nuevo nombre al país como Estados Unidos Mexicanos y declara roto todo el vínculo de vasallaje con España o cualquier otra potencia (Constitución, 2024). El régimen escogido fue republicano, representativo, popular y federal, toda vez que se establece la división de poderes (Guerrero, 2010: p. 39).

LA CONSTITUCIÓN DE 1824: FUENTE POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MEXICANO

Las influencias político-administrativas tendrán su origen a principios del siglo XIX. España, 1808. Invadida por el ejército francés y la renuncia del rey y su heredero al trono hispano, y ello era del conocimiento en la Nueva España y prestos los criollos publicaron ante la crisis política, un documento denominado *La representación del Ayuntamiento de México* en el cual se sostuvo que ante la ausencia del rey la soberanía sería *reasumida* por el pueblo (Uribe, 2010, p. 19; Neira, 2014: p. 11). Pero esta situación quedó atrás cuando en 1812 se promulga la *Constitución Política de la Monarquía Española* de Cádiz y con ella se estructuró la administración pública liberal, retomando las instituciones administrativas derivadas de las *reformas borbónicas* que van a ser baluarte de la primera Carta Magna mexicana de 1824 y será el federalismo que vendrá a permear la estructura y organización ontológica de dicho documento.

La *Constitución Política de la Monarquía Española de 1812* jurada el 19 de marzo de dicho año, estableció varias cuestiones que serán fuentes históricas de la Constitución de 1824 en lo tocante a la *soberanía*, la *división de poderes* y el *Poder Ejecutivo*, además de ser el principal instrumento jurídico y político modelo no sólo en España y sus colonias para que emularan dicho documento creando uno propio, sino también a otras latitudes como vivo ejemplo del nuevo orden jurídico basado en las libertades y derechos populares, lo cual fue una de las bondades de dicho instrumento (Barragán, 1978, p. 3; Neira, 2010, p. 20; Muñoz Ledo, 2012, p. 20; Nava, 2015, 325). La importancia de esta fuente estriba en su integración (la Constitución de Cádiz), dada a conocer en la Nueva España el 30 de septiembre de 1813 para su jura en el Virreinato.

El poder ejecutivo en ese entonces estaba un tanto emulado de su homólogo estadounidense y algunas otras influencias del liberalismo político del exterior (las ideas liberales que se presentaron en la España contraria a la invasión napoleónica y que representaron los militares liberales como Rafael Riego) ya que de acuerdo con esta Carta Constitucional la *soberanía* radicaba en la Nación española (Artículo 3) y ya desde el inicio de la redacción (Artículo 1) se estableció que la Nación era la “reunión de todos los españoles” peninsulares y los que vivían *allende del mar*, con esto se sustenta el principio de soberanía popular, conceptualización del liberalismo político característica del siglo XIX. Aunque no se habla literalmente de la *división de poderes* el artículo 14 estableció la forma de gobierno (monarquía moderada hereditaria) y tocaba a las Cortes (Legislativo) promulgar las leyes (Artículo 15) y la aplicación de dichas normas jurídicas se estableció para los tribunales (Judicial) prescritos por ellas (Artículo 17).

Al rey le correspondía el gobierno (Ejecutivo) y lo facultó para “Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho” (Artículos 168; y, 171, 16a); así mismo, el monarca tenía prohibiciones (Artículo 172). Lo más importante fue el *gabinete* (que no se nombra así en el documento) del rey estuvo conformado por siete secretarías (Artículo 222, ya se introduce el término liberal secretaría y no ministerio de corte conservador) lo cual demuestra la influencia de la Carta gaditana en el modelo de organización y formación del poder ejecutivo y en específico de la administración pública (Paoli, 2010, pp. 261, 262), con los siguientes órganos (Constitución, 1812):

1. Secretaría del Despacho de Estado;
2. Secretaría del Despacho de la Gobernación del reino, (sic) para la península e islas adyacentes;
3. Secretaría del Despacho de la Gobernación del reino, (sic) para ultramar;
4. Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia;
5. Secretaría del Despacho de Hacienda;
6. Secretaría del Despacho de Guerra; y,
7. Secretaría del Despacho de Marina (Constitución 1812).

En su esencia la Constitución de Cádiz sería un reflejo no sólo de las luchas de los liberales españoles sino también de los ideales enarbolados durante la Revolución Francesa y la depuración de lo que sería la formación del *federalismo* permeando en diversos códigos políticos (en México en los instrumentos supremos de 1824 y los posteriores de corte liberal; en 1857 y 1917), sustento del Estado moderno (Muñoz Ledo, 2012, p. 25).

Posteriormente, la Constitución de Cádiz estableció un nuevo marco legal entre mayo de 1812 y diciembre de 1822 cuando se expidió el *Reglamento político del Gobierno del Imperio Mexicano*. Época turbulenta y la Constitución gaditana suprimió los virreinos y los reemplazó por las jefaturas políticas. Posteriormente en estas tierras surgirá el imperio de Agustín de Iturbide y con él el nacimiento de la administración pública de la nueva nación, con las Secretarías -denominadas- *de Estado y del Despacho* de Relaciones Exteriores e Interiores; de Justicia y Negocios Eclesiásticos; la de Guerra y Marina; y de Hacienda (Téllez, 2005).

De 1822 a 1823 el efímero imperio de Agustín I no pudo sostenerse y se dio paso a la República en 1824 a pesar de haber formado un cuerpo administrativo ordenado que denominó gabinete. Éste primer gabinete tuvo como titular del poder ejecutivo al mismo emperador y la primera organización tuvo cuatro ministerios: Relaciones Exteriores; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina; y, Hacienda y Crédito Público iniciando sus funciones del 1º. de julio de 1822 al 31 de marzo de 1823 (Téllez, 2005: p. 60; Téllez, 2010: pp. 146-149).

FUENTES HISTÓRICAS FORÁNEAS. FEDERALISMO, LIBERALISMO Y OTROS ELEMENTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La influencia de algunas disposiciones y pensamiento considerado como liberal en el siglo XIX, tuvo varios antecedentes que influyeron en la promulgación de esta Constitución del 4 de octubre de 1824. Éstos los podemos dividir en *foráneos* y *nacionales*. Entre los primeros –además de la Constitución de Cádiz- estuvieron el pensamiento liberal de John Locke, Alexis de Tocqueville, el trío formado por Alexander Hamilton, James Hamilton y John Jay, y la

Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. Los segundos, la Constitución de Apatzingán de 1814 y los *Sentimientos de la Nación*. Para una mayor objetividad hemos diseñado los siguientes cuadros de análisis y así poder explicar cada una de estas fuentes históricas de esta Carta Política.

Cuadro 2. Fuentes históricas foráneas.

Autor	Obra y año	Contenido	Aportación
John Locke	<i>Segundo Tratado sobre el gobierno Civil</i> 1689	Hace una crítica a los gobiernos y administración absolutista y menciona la existencia de una sociedad civil regida por leyes que equilibren las libertades y derechos entre el gobernante o poder ejecutivo y gobernados. Precursor de los derechos civiles.	Los derechos civiles sustentados en la libertad de la sociedad y la buena o mala <i>administración</i> de las leyes y del gobierno. Aporta la figura como <i>poder ejecutivo</i> , <i>poder federativo</i> y la <i>administración de justicia</i>
Padres Fundadores	<i>Constitución de los Estados Unidos de América</i> 1787	Proporciona la organización y estructura del Estado. Establece que el <i>poder ejecutivo</i> unipersonal (Art. II, Sección 1, Primer párrafo); otorga facultades al presidente y la administración pública estará formada por “los departamentos del Ejecutivo sobre cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos cargos” (Art. I, Sección 2 tercer párrafo; Art. II, Sección 2, Primer párrafo).	Adopta la figura del poder ejecutivo en el presidente y su aparato administrativo conformado por departamentos. Delimitó la división de poderes. Los departamentos serán parte del ejecutivo y los estados integrantes de la unión
Alexander Hamilton, James Madison y John Jay	<i>El federalista</i> 1787 y 1788	Aporte que ratifica y refuerza al federalismo y la voluntad popular: “del pueblo de América el constituir una sola nación bajo un gobierno federal, (...) de carácter general, o dividirse en confederaciones separadas, confiriendo a la cabeza (...) en manos de un único gobierno nacional.”	El federalismo y la unión nacional. División de poderes, un solo gobierno nacional y la figura presidencial como axial del gobierno de la unión
Alexis de Tocqueville	<i>La democracia en América</i> 1835 y 1840	Describe la estructura y organización de Estados Unidos; destaca la división de poderes, al presidente parte de la unidad nacional; la función de una buena administración como atribuciones del poder ejecutivo.	Es un estudio que retomará la formación republicana de los Estados Unidos, aunque el texto es posterior a la Constitución de 1824, es un instrumento de comparación de ambas naciones

Fuente: Elaborado a través de Locke (2006), Hamilton-Madison-Jay (2012), Constitución (2024) y Tocqueville (2024).

En nuestro análisis de las fuentes históricas de la Constitución, una vez analizados los aspectos que son el objeto de estudio del presente artículo —el poder ejecutivo en dicho ordenamiento y visto desde el ámbito de la administración pública— apreciamos que el pensamiento liberal de Locke será un pionero en materia de la libertad de los gobernados y el cuestionamiento del poder público representado en las viejas monarquías y el soberano (gobierno de un solo individuo que lo monopolizaba: soberanía real), para dar paso a una sociedad de libertades y derechos ya no de los súbditos sino de los ciudadanos (gobierno civil) que a la postre será también uno de los sustentos de la *soberanía popular*: eso sucedió con la Constitución de Cádiz que ya no reconoció la soberanía del rey sino del pueblo.

Por lo que atañe a la Constitución norteamericana delimitó el poder para su ejercicio en las tres funciones conocidas y diseñó un aparato cuyo común denominador fue la unión de la federación

colocando las bases para el *Sistema Presidencial* consolidándolo en el poder ejecutivo con un aparato y que para el espíritu republicano de este Instrumento Político, sería el adecuado retomar por las características del norteamericano: “El gobierno presidencial fue instaurado después de la Guerra de Independencia norteamericana, el cual se construyó con los siguientes elementos:

- División de poderes;
- Federalismo;
- Presencia política del presidente por ser jefe dual, de Estado y Gobierno;
- Equilibrio del poder público;
- Poderes constituidos temporales; y
- Poder constituyente permanente” (Téllez, 2018, p. 135).

En cuanto a la división de poderes, se adopta el planteamiento del liberalismo político de siglos antes fue fundamental para los orquestadores del documento, retomando los modelos europeos inglés y francés. El poder legislativo es aquel que tiene el derecho de determinar cómo habrá de ser empleada la fuerza del Estado, a fin de preservar a la comunidad y a los miembros de ésta. Pero como esas leyes que son hechas de una vez y en poco tiempo tienen, sin embargo, constante y duradera vigencia y necesitan ser ejecutadas y respetadas sin interrupción, es necesario que haya un poder que esté siempre en activo y que vigile la puesta en práctica de esas leyes y la aplicación de estas. De ahí el que los poderes legislativo y ejecutivo suelen estar separados.

Sin menospreciar el esquema que se planteó en Estados Unidos desde la publicación de su **Constitución** (Constitución de los Estados Unidos, 2025) que, aunque no expresa literalmente la división de poderes, si refiere en la *Enmienda X* (Constitución de los Estados Unidos, 2025: p. 14) sobre el gobierno federal, y diseminados otras concepciones como las arriba señaladas. Consideramos que ésta ha sido la mayor influencia del modelo norteamericano del poder ejecutivo que retomará nuestra Constitución. Se desprende de este último instrumento al considerarlo supremo de la federación mexicana: “Artículo 74. Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.” (Constitución, 1824). Hamilton, Madison y Jay a través de la compilación de *El Federalista* tuvieron una relevante tarea unos meses después de que se promulgara la Constitución de su nación en 1787, retomando cada uno de los elementos con los que se estructuró la Unión Americana y resultó ser un trabajo de apología de dicho modelo que sería emulado por otras naciones o instrumentos político-jurídicos como sucedió en México con la Carta de 1824 y otras naciones –*a posteriori*– latinoamericanas.

Tocqueville afirma que la federación o sistema federal es cuando un estado forma parte de un todo completo (*federación*) y que son independientes, pero forzados a “obedecer a una autoridad superior, que es la de la Unión”, es decir que le ceden parte de su soberanía a la Unión y que dicha disposición está vinculada a la Constitución Federal (Tocqueville, 2024, p. 125). Además, describió el sistema federal de los Estados Unidos, sistema que había sido emulado por los liberales mexicanos y lo hicieron suyo: con ello poder establecerlo a través de sus diferentes constituciones de corte liberal (1824, 1857 y 1917). La influencia respecto del modelo norteamericano ha sido estudiada, pero casi no es reconocido como parte sustancial dentro de las fuentes del constitucionalismo mexicano (al menos en las cuatro Cartas Magnas que estuvieron vigentes: 1824, 1836, 1857 y 1917), pero más tarde desde 1824 y 1825 tras el reconocimiento diplomático de los Estados Unidos al nuevo país y con la llegada del embajador Joel R. Poinsett se notará lo que hemos considerado aquí: la citada influencia del modelo

estadounidense, al intervenir en la política nacional y estar detrás de varios sucesos de esos años y en forma subrepticia hasta en el pensamiento liberal del espíritu de la Constitución de 1824 (Téllez, 2010, p. 418).

FUENTES HISTÓRICAS NACIONALES

En el caso de las fuentes históricas de la Constitución de 1824 de corte nacional las describiremos en el Cuadro siguiente.

Cuadro 3. Fuentes históricas nacionales.

Autor, obra y año	Contenido	Aportación
José María Morelos y Pavón <i>Sentimientos de la Nación</i> , 1813	Conjunto de lineamientos políticos e ideológicos que sirvieron como fuente histórica de la Constitución de 1824, estableciendo entre otras cosas: la soberanía popular; el principio de representatividad; la división de poderes; y, reconocimiento de los poderes públicos –el ejecutivo en particular– que sean “compatibles para ejercerlos” (Sentimientos 5 y 6)	La soberanía popular; el principio de representatividad; la división de poderes; y, reconocimiento de los poderes públicos en cuerpos diferentes
Congreso del Anáhuac, presidido por Morelos <i>Constitución de Apatzingán</i> , 1814	Fija la división del poder público en las tres funciones de gobierno (Art. 12). El poder ejecutivo quedó depositado en el Supremo Gobierno a través de un triunvirato (Art. 132) y estableció las secretarías: guerra, hacienda y gobierno (Art. 134). Refrendo ministerial (Art. 144)	La división de poderes; tres secretarías y Supremo Gobierno tripartita y duración 4 meses del presidente. Refrendo ministerial retomado

Fuente: Elaborado a través de Morelos (1813) y Constitución de Apatzingán (2024).

Los dos documentos antes descritos –Cuadro 3– van a reflejar la importancia del pensamiento liberal y que es paralelo a la ideología del liberalismo político que puede ser el resultado de la corriente expresada en Locke, la Constitución norteamericana y la Constitución de Cádiz. Morelos no sólo dejó plasmado el espíritu libertario en sus *Sentimientos de la Nación*, también coordinó el Congreso del Anáhuac del cual surgió la *Constitución de Apatzingán* de corte liberal, potencializando el republicanismo y el federalismo como la menor condición político-jurídica y administrativa para la época. Estos dos documentos fueron fuentes históricas de la Carta Magna de 1824.

Los *Sentimientos* respaldaron ideológicamente a los independentistas en el Congreso del Anáhuac (Muñoz Ledo, 2014, p. 35). También sería el inicio de un futuro sistema jurídico-político que fuera el pilar de la igualdad y la *felicidad de las personas* aboliendo los privilegios y potencializando el pleno de las libertades (Muñoz Ledo, 2014), puesto que la soberanía es adscrita al pueblo y la división de poderes se plasmó en dichos *Sentimientos* (artículos 5º., y 6º).

Por lo que toca a la Constitución de Apatzingán ésta es considerada como la síntesis de liberalismos (Muñoz Ledo, 2014, p. 36) puesto que fue un proyecto ideológico que sentaría –también– las bases liberales de la Carta de 1824 al fijar la ruptura con el régimen colonial de tres siglos y el advenimiento del mestizaje como un reconocimiento republicano derrotando a la monarquía; también se rompieron las “ataduras comerciales impuestas por la península”, se reconoció la igualdad de las personas, repudiando las castas y la estratificación social; retomó la soberanía popular y algo que va a ser muy singular, la “supremacía del poder legislativo” (Muñoz Ledo, 2014, p. 30), lo cual fue complicado retomar ya en la Constitución de 1824.

Precisamente por la polarización de los Constituyentes de que el Ejecutivo fuera la figura señera en la nueva nación, pero los fervientes simpatizantes de los ideales de la Constitución de Apatzingán, que creían ya en lo que se conoció como Estado de Derecho, por eso para ellos la creación de leyes debieran tener un sentido altamente democrático, como lo vino a consolidar las “ideas democráticas de las revoluciones norteamericana y francesa”, así como los avances que trajo el constitucionalismo español (Muñoz Ledo, 2014, pp. 36, 37); y debido a que la influencia del liberalismo francés era proclive a equilibrar los poderes para omitir el abuso del ejecutivo visto en la monarquía -aun en un sentido constitucional- y que sería sustancial para el Estado constitucional democrático o Estado representativo moderno (Bovero, 1995, pp. 17, 18).

Varios constitucionalistas mexicanos (Muñoz Ledo, 2014; Muñoz Ledo, 2014; Carrillo, 2014) consideran que la Constitución de Apatzingán no sólo fue una fuente histórica para la Constitución de 1824, sino también que ha sido un aporte al constitucionalismo internacional puesto que fue el reflejo del liberalismo político y filosófico del que abrevaron los creadores de Apatzingán y puesto que retomaron la idea de soberanía popular, división de poderes, omisión de los privilegios por raza o casta, el equilibrio de ese poder público ya que el orquestador fue Morelos cuyo conocimiento de Rousseau era evidente y así lo manifestó (Carrillo, 2014, pp. 43, 44, 45, 47). Por lo tanto, la ideología liberal permeó la conciencia política de los creadores desde los *Sentimiento de la Nación*, la *Constitución de Apatzingán* y hasta llegar a nuestra *Carta Política de 1824*, material de nuestro estudio.

CONFORMACIÓN E INFLUENCIA DEL LIBERALISMO EN EL PODER CONSTITUYENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Por otro lado, hemos concitado varios aspectos sobre los antecedentes jurídicos, políticos y hasta desde la óptica del aparato publiadministrativista (las primeras organizaciones del poder ejecutivo administrativamente hablando) relativos a la Constitución de 1824; empero, nos asaltan algunas interrogantes: ¿Cómo se dio –directa o indirectamente- esa influencia en los redactores de este instrumento jurídico-político? ¿Cuál fue el nexo del Congreso Constituyente de 1824 con toda esa corriente libertaria (o del liberalismo tanto político como económico), que se plasmó en la escritura de la Constitución de ese año?

Revisando el documento encontramos datos interesantes: fueron en total cien diputados constituyentes¹ los que elaboraron la Carta de 1824 de los cuales –al menos reconocidos-

¹ Los diputados constituyentes fueron: Lorenzo de Zavala, por **Yucatán**, presidente. Florentino Martínez, por **Chihuahua**, vicepresidente. Por **Chihuahua**, José Ignacio Gutiérrez. **Coahuila y Texas**, Miguel Ramos Arizpe. Erasmo Seguin. **Durango**, Francisco Antonio Elorriaga, Pedro de Ahumada. **Guanajuato**, Juan Ignacio Godoy, Víctor Márquez, José Felipe Vázquez, José María Anaya, Juan Bautista Morales, José María Uribe, José Miguel Llorente. **Estado de México**, Juan Rodríguez, Juan Manuel Assorrey, José Francisco de Barreda, José Basilio Guerra, Carlos María Bustamante, Ignacio de Mora y Villamil, José Ignacio González Caraalmuro, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, Luciano Castorena, Luis de Cortázar, José Agustín Paz, José María de Bustamante, Francisco María Lombardo, Felipe Sierra, José Cirilo Gómez y Anaya, Cayetano Ibarra, Antonio de Gama y Córdoba, Bernardo González Pérez de Angulo, Francisco Patiño y Domínguez y Epigmenio de la Piedra, secretario. Por **Michoacán**, José María de Izazaga, Manuel Solórzano, José María de Cabrera, Ignacio Rayón, Tomás Arriaga. Nuevo León, Fray Servando Teresa de Mier. De **Oaxaca**, Nicolás Fernández del Campo, Vítores de Manero, Demetrio del Castillo, Joaquín de Miura y Bustamante, Vicente Manera Embides, Manuel José Robles, Francisco de Larrazábal y Torre, Francisco Estévez, José Vicente Rodríguez. **Puebla**: Mariano Barbosa, José María de la Llave, José de San Martín, Rafael Mangino, José María Jiménez, José Mariano Marín, José Vicente de Robles, José Rafael Berruecos, José Mariano Castillero, José María Pérez Dunslager, Alejandro Carpio, Mariano Tirado

librepensador y ligados a la masonería de la época (no hay que olvidar que algunos fueron apoyados por Joel Poinsett masón yorkino, librepensador y fundador con algunos de aquellos masones mexicanos de dicho rito en México: Téllez, 2010) y algunos de ellos habían estado en Europa, lo cual los puso en contacto con los liberales, librepensadores y masones² franceses e hispanos, así como con el liberalismo. Es conocido el nexo liberalismo-masonería (Téllez, 2010) y de los veinte constituyentes ubicamos a varios clérigos, profesionistas, comerciantes ilustrados y aristócratas criollos letrados en el liberalismo y habían incursionado en países como Estados Unidos, Francia, Inglaterra y España en la época donde floreció el pensamiento liberal (Téllez, 2010) que a la postre se verían reflejadas en el espíritu, estructura y redacción de la Constitución de 1824.

Cuadro 4. Principales Constituyentes del 24 que fueron masones³, liberales o conservadores de ideas progresistas.

Nombre	Representante	Origen	Profesión	Masón o liberal
Lorenzo de Zavala	Yucatán	Aristócrata	Historiador. Visitó Europa. Gobernó el Estado de México. Presidió la “república” de Texas	Masón y liberal apoyó al masón Poinsett para la independencia de Texas
Miguel Ramos Arizpe	Coahuila y Texas	Aristócrata	Clérigo e ideólogo del liberalismo. Estuvo en Europa	Masón y liberal
José Miguel Llorente	Guanajuato	Clase media	-o-	Masón y liberal
Carlos María Bustamante	Estado de México	Aristócrata	Historiador y abogado	Masón y liberal
Ignacio de Mora y Villamil	Estado de México	Aristócrata	Diplomático	Liberal moderado
Luis de Cortázar	Estado de México	Aristócrata	Hacendado de hidalgo	Liberal moderado
Felipe Sierra	Estado de México	Clase media	De la familia de Justo Sierra	Masón y liberal
Cirilo Gómez y Anaya	Estado de México	Clase media	Abogado	Liberal
José Izazaga	Michoacán	Hacendado	Hacendado	Liberal
Ignacio López Rayón	Michoacán	Aristócrata	Agricultor acomodado	Masón y liberal
Fray Servando Teresa de Mier	Nuevo León	Aristócrata y clérigo	Clérigo	Masón y liberal racionalista

Gutiérrez, Ignacio Zaldivar, Juan de Dios Moreno, Juan Manuel Irrizarri, Miguel Wenceslao Gasca, Bernardo Copca. Félix Osoreo, Joaquín Guerra. Por el Estado de San Luis Potosí, Tomás Vargas, Luis Gonzaga Gordo, José Guadalupe de los Reyes por el Estado de **Querétaro**. Por **Sonora** y **Sinaloa**, Manuel Fernández Rojo, Manuel Ambrosio Martínez de Vea, José Santiago Escobosa, Juan Bautista Escalante y Peralta. Por el Estado de Tamaulipas, Pedro Paredes. De **Tlaxcala**, José Miguel Guridi y Alcocer. **Veracruz**, Manuel Argüelles, José María Becerra y Manuel de Villa y Cosío, secretario. De **Jalisco**, José María Covarrubias, José de Jesús Huerta, Juan de Dios Cañedo, Rafael Aldrete, Juan Cayetano Portugal y como secretarios y de este mismo estado José María Castro y Juan José Romero. **Yucatán**, Manuel Crescencio Rejón, José María Sánchez, Fernando Valle, Pedro Tarrazo, Joaquín Casares y Armas. En **Zacatecas**, Valentín Gómez Farías, Santos Vélez, Francisco García, José Miguel Gordo. Por el territorio de **Baja California**, Manuel Ortiz de la Torre; y del territorio de **Colima**, José María Gerónimo Arzac. En el territorio de **Nuevo México**, José Rafael Alarid. Fuente: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1824-Constitucion-Federal.pdf>, consultado el 27 de agosto de 2025.

² En ocasiones se asocia la idea de que los librepensadores y masones son lo mismo, sin embargo, no es una verdad absoluta, pero sí existe una empatía entre ambos términos en la vida práctica.

³ La masonería ha tenido y tuvo un papel relevante no sólo en la formación de México sino de naciones tan poderosas como Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Francia (Téllez, 2010).

José María de la Llave	Puebla	Aristócrata	Abogado pariente del general Ignacio de la Llave que era masón	Liberal moderado. Probable masón
Francisco Ma. Lombardo	Estado de México	Aristócrata	Diplomático en Europa. Suegro de Miguel Miramón	Masón conservador
Rafael Mangino	Puebla	Aristócrata	Estuvo en Europa y fue el primer presidente constituyente	Masón, pero conservador
José Miguel Guridi	Tlaxcala	Aristócrata	Clérigo que estuvo en Europa	Masón y liberal moderado
Juan de Dios Cañedo	Jalisco	Aristócrata	Hacendado y abogado	Masón y liberal moderado
Juan Cayetano Portugal	Jalisco	Aristócrata	Hacendado; nexos a la familia real portuguesa	Librepensador
Manuel Crescencio (García) Rejón	Yucatán	Aristócrata	Abogado y padre del amparo. Estuvo en Europa	Masón liberal
Valentín Gómez Farías	Zacatecas	Aristócrata	Médico. Estuvo en Europa y fue Presidente de México	Masón y liberal radical
Francisco García Salinas	Zacatecas	Clase media liberal	Militar y fue gobernador de Zacatecas; ocupó varios cargos	Masón. Ancestro de Amalia García
Guadalupe Victoria	-o-	Clase media	Presidente a la hora de elaborar la Constitución	Masón, liberal
Nicolás Bravo	-o-	Clase media	Militar. Secretario de Guadalupe Victoria. Publicó la Carta de 1824	Masón y liberal. Participó en la Independencia
Miguel Domínguez	-o-	Clase media	Abogado y Corregidor. <i>Publicó la Constitución</i>	Masón y liberal, participó en la Independencia
Juan Guzmán	-o-	Clase media	Abogado. Secretario del Congreso	Masón liberal

Fuente: En base a Palomino y Cañedo (1947), Otranto (1958), Agraz (1992) y Téllez (2010).

La relevancia que tuvo el pensamiento liberal en los constituyentes del 24 fue determinante para que proliferaran los principios libertarios provenientes de la Europa Liberal de los siglos XVIII y XIX para influir en la redacción –no sólo en la Constitución de 1812- de la Carta de nuestro estudio, por eso incluimos estos perfiles (Cuadro 4) que se plasmaron en la organización y funcionamiento del poder ejecutivo. Fukuyama (1999, pp. 20-30) menciona que los países latinoamericanos establecieron constituciones democráticas formales y un sistema legal siguiendo el modelo presidencial de Estados Unidos.

Luis de la Rosa ponderó el sistema federal y republicano adoptado por la Constitución de 1824 ya que divide a la administración pública en dos: la administración general nacional y la administración local o estatal (Rosa, 1999, p. 25). Sayeg (1987) por su parte considera que la Carta Magna de 1824 es un punto intermedio entre el progreso ante el retroceso, el progreso al colocar a dicho instrumento entre el modelo gaditano (1812) y el norteamericano (1787). No olvidemos que esta constitución enmarca el modelo republicano federal y con ello una administración pública diferente en cuanto a las *secretarías* liberales y los *ministerios* imperiales, siendo vigente desde 1824 hasta principios de 1837 con cuatro secretarías; Relaciones Exteriores e Interiores; Hacienda Pública; Guerra y Marina; y, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La estructura y organización del Poder Ejecutivo -nuestro objeto de estudio- contemplada en la citada Carta Magna de 1824, fue primeramente donde se vendrá a desarrollar la administración pública ya que si bien es cierto que el imperio de Iturbide también ordenó y creó los ministerios -así denominados- desde el 19 de mayo de 1822 y que fueron los primeros cuatro (Relaciones exteriores e interiores, Justicia y negocios eclesiásticos, Guerra y marina y Hacienda y crédito público y comercio) creados por la llamada Regencia del imperio y no por el emperador. Amén de lo anterior, Carrillo (2006) en un anexo cartográfico a su obra *Génesis y evolución de la administración pública federal centralizada* da la fecha de 8 de noviembre de 1821 cuando se crean las citadas dependencias, sin embargo, por lo corta del gobierno imperial y las conjuras que se dieron durante el mismo en un inicio, diremos que empezaron a operar el 19 de mayo de 1822.

Sería ya con la fundación de la República y con la Constitución de 1824 cuando fueron evolucionando y creando el aparato administrativo del poder ejecutivo (Carrillo, 2006, p. 14), que más adelante veremos cuáles fueron sus facultades y atribuciones. Esta experiencia fallida mostró que era pertinente establecer una mejor estructura y organización administrativa. Para eso serviría una Constitución liberal y con un gobierno de corte republicano. Por lo tanto, el poder ejecutivo -ya no centrado en un emperador- sería ocupado por una presidente o mandatario y la Constitución del 24 sería el soporte jurídico de la organización, facultades y funciones de dicho poder, por lo que se regula en el **Título IV** denominado **Supremo Poder Ejecutivo de la Federación** y contiene seis **Secciones** con un total de cuarenta y nueve artículos distribuidos de la forma siguiente.

Cuadro 5.- Estructura y organización del poder ejecutivo en la Constitución de 1824.

Constitución de 1824			
Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la federación			
SECCIÓN Primera De las personas en quien se deposita y de su elección	21 artículos	74	El presidente será el depositario del supremo poder ejecutivo
		75	El vicepresidente, sustituto del presidente
		76	Requisitos para ser presidente o vicepresidente
		77	No reelección inmediata del presidente, sólo después de 4 años
		78	Aplica la Preferencia para los cargos de presidente y vicepresidente
		79	Elección legislativa (para presidente) por estado de dos <i>individuos</i> el 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél que se elija el nuevo
		80	La elección de los <i>dos individuos</i> por las legislaturas estatales, se remite acta del proceso <i>al presidente del consejo de gobierno</i>
		81	La lectura de los testimonios de la elección de los dos <i>individuos</i> , serán ante las cámaras (senadores y diputados) el 6 de enero
		82	Leído el testimonio, los diputados revisarán y resolverán sobre el mismo
		83	Calificación de las elecciones por los diputados
		84	Elección del presidente, el individuo que tenga mayoría en las legislaturas estatales
		85	El que tenga más votos será el presidente y el otro vicepresidente
		86	Si no se logran la mayoría absoluta, los diputados los escogerán de más mayoría de cada elección local, el que obtuvo mayoría será presidente y el otro vicepresidente
		87	Cuando los dos <i>individuos</i> tuvieran mayoría, los diputados elegirán
		88	Cuando haya controversias por las mayorías locales y donde haya más de dos personas en ese caso, los diputados elegirán

		89	Ante empate, los diputados elegirán de entre todos a presidente y vicepresidente
		90	Si hay empate en las elecciones locales, la elección se repite y si persiste el empate “decidirá la suerte”
		91	Se procurará reducir a sólo dos candidatos la elección a los dos cargos
		92	Regla: sólo la <i>suerte</i> será la que decida cuando haya doble empate
		93	principio de mayoría absoluta en la elección local y “cada uno un solo voto”
		94	Para lograr lo señalado en el 93, deberán estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados
SECCIÓN Segunda De la duración del presidente y vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos, y de su juramento	10 artículos	95	Inicio del periodo de ambos cargos el 1 de abril y duran 4 años
		96	Si no se presentan a tomar el cargo (1 de abril), son cesados y los diputados - por estado- elegirán presidente interino
		97	Ante los impedimentos del presidente a ocupar el cargo, lo hará el presidente de la Suprema Corte de Justicia
		98	El presidente de la Corte Suprema ocupará el cargo de presidente mientras se suceden las elecciones para uno nuevo
		99	Ante la ausencia <i>perpetua</i> de ambos cargos, los diputados facultarán a las legislaturas locales a una nueva elección
		100	La nueva elección de los sustitutos a los cargos (presidente y vicepresidente), no afectan las elecciones ordinarias cada cuatro años el 1 de septiembre
		101	Juramento al cargo el 1 de abril
		102	Si no se juramentan los cargos ante el congreso y en su defecto ante el consejo de gobierno
		103	Si primero jura el vicepresidente, gobernará el país, hasta que el presidente preste juramento
		104	También el presidente y vicepresidente sustitutos deberán jurar sus cargos
SECCIÓN Tercera De las prerrogativas del presidente y vicepresidente	5 artículos	105	Iniciativas de ley ante los diputados
		106	Revisión de las leyes enviadas por el congreso, dentro de los 10 días hábiles en que las alleguen
		107	Fuero constitucional al presidente
		108	Tiempo del fuero al presidente. Durante su encargo sólo por delitos de traición et al. Después de un año de su gestión prescribe la posibilidad de juzgarle
		109	El vicepresidente sólo podrá ser acusado durante su mandato
SECCIÓN Cuarta. De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades	3 artículos	110	Atribuciones del presidente, entre ellas nombrar a los secretarios del despacho (Fracción IV)
		111	Mancuadra del presidente para publicar leyes y decretos
		112	Restricciones del presidente
SECCIÓN Quinta Del consejo de gobierno	4 artículos	113	Integración del <i>consejo de gobierno en los recesos</i> del congreso y su conformación (mitad del senado)
		114	Formación del consejo en los 2 primeros años, nombrados por las legislaturas
		115	el vicepresidente preside el consejo de gobierno
		116	Atribuciones del consejo de gobierno
SECCIÓN Sexta Del despacho de los negocios del gobierno	6 artículos	117	Las secretarías de estado por decreto del congreso
		118	Refrendo ministerial de reglamentos, decretos y órdenes presidenciales
		119	Responsabilidad de los secretarios del despacho
		120	Informe de los secretarios ante las cámaras
		121	Requisitos para ser secretario de Estado
		122	Reglamentación interna de las secretarías aprobadas por el congreso

Fuente. Elaboración propia.

En dicho *Título IV* relativo al *Supremo Poder Ejecutivo de la Federación*, podemos apreciar que la estructura y organización del poder ejecutivo era muy compleja para la época; no se hablaba del poder del pueblo o soberanía popular que fuera el elegir al presidente y vicepresidente de la República, por lo que se trataba de una *democracia* indirecta ya que las legislaturas estatales eran las que determinarían sus respectivas ternas para elegir ambos cargos. Pero sí se instituye un rudimentario procedimiento electoral donde el poder legislativo estatal y posteriormente el federal serían los que tendría las atribuciones para dictaminar sobre las elecciones a los cargos de presidente y vicepresidente. Incluso hay una serie de mecanismos entreverados que dieron en un momento el poder al legislativo por encima del ejecutivo (al menos en la elección de los cargos).

El Congreso y en aparente hegemonía los diputados serían los que llevarían la parte de legitimidad política ante los procesos, e incluso ellos fundaron las resoluciones para los casos de presidentes *interinos* y *sustitutos*. Al poder ejecutivo se le dotó al menos en la letra de la Constitución la potestad de ostentar el *Supremo Poder* dentro de la federación que se fortalecerá con las atribuciones y las restricciones.

En cuanto a la sustitución definitiva del primer magistrado, se nombraría presidente *por ministerio de ley* al sucesor que lo sería el presidente de la Suprema Corte de Justicia. Esta forma de ascender al poder vía la ley, vía la Constitución, *a posteriori* muchos personajes del siglo XIX y aún de inicios del XX la van a aprovechar (Benito Juárez y Victoriano Huerta éste en el sentido de cambiar la Carta Magna de 1857 y excluir al presidente de la Corte por el Secretario de Relaciones Exteriores). También fue a imagen de la norteamericana al crear a la par la figura del *Vicepresidente*, quien -por cierto- ocupó un rol intermedio: fungía como el presidente de *Consejo de Gobierno*, y es aquí donde se dará un contrapeso, pues lo formaban -dicho Consejo- los senadores. El *despacho de los negocios de gobierno* que competía al presidente, ya desde esta Carta Política se le faculta a nombrar y remover a los secretarios; nombraba a los representantes diplomáticos y a los enviados y/o servidores que realizarán asuntos de Estado que él les encomendaba.

En otras palabras, la estructura del *Supremo Poder Ejecutivo* nació limitada a pesar de sus atribuciones políticas y administrativas, debido al rol que el congreso dispuso: los diputados serían los responsables de llevar el proceso de elección del cargo y por otro lado, el vicepresidente preside el consejo de gobierno, pero en su seno están los senadores que lo integran. Y como se vio a lo largo de la vigencia de dicha Constitución, los presidentes fueron muy vulnerables y sólo su margen de actuación más sólido fue el aparato de la administración pública con las secretarías. Este factor ocasionó que la presidencia de la república, como cargo político (al inicio de la república no debió haber sido tan rentable pecuniariamente por los constantes cuartelazos y golpes de Estado tan recurrentes en la época) fuera muy inestable, débil y vulnerable de las ambiciones de facciones, caciques o generales sediciosos.

Tras la caída del emperador Agustín I, se estableció el sistema republicano, emulado del modelo estadounidense y la primera administración independiente del poder ejecutivo con Guadalupe Victoria al frente no sólo se rigió con la recién estrenada Constitución de 1824, sino que terminó su mandato sin complicaciones; no así al siguiente presidente -Vicente Guerrero- que sólo gobernaría ocho meses tras ser victimado por una felonía de Anastasio Bustamante en 1831 (Téllez, 2010: pp. 265, 266). La organización del poder ejecutivo además de establecerse como parte operante en la administración pública nos muestra la organización política y jurídica de dicho poder público que se sustentó en la carta de 1824. Lo importante es que como fuente

histórica del sistema jurídico-constitucional mexicano, haya servido siendo vigente desde 1824 hasta 1836, año en que surgen las Siete Leyes Constitucionales y con éstas últimas, por ejemplo la figura de la nacionalidad mexicana, que omitió la Constitución que analizamos (1824).

IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 EN EL SISTEMA CONSTITUCIONALISTA Y EN EL PODER EJECUTIVO

Es indudable que la Constitución de 1824 ha sido no sólo la primera carta política vigente y operativamente aplicable, que vino a estructurar y organizar al naciente Estado mexicano y al sistema republicano, democrático y liberal; fue un garante para abiertamente determinar los derechos y obligaciones políticas, ciudadana y gubernamentales del México naciente. Hay que recordar que la lucha y el desequilibrio de fuerzas políticas se tradujo en constantes movimientos militares, alzamientos y golpes de Estado; nombramiento y/o autonombramiento de presidentes y planes revolucionarios que fueron parte de la evolución del Estado Mexicano, pero que no minaron la fuerza de esta Constitución, al contrario la sustentaron para dar paso a que hoy forme parte de la historia constitucional de este país y del sistema jurídico constitucional como una de sus principales fuentes históricas. Además, también pondría los cimientos de la división de poderes y el laicismo del Estado naciente.

Su duración (doce años) implementó un factor de suma importancia a la postre: ***los pilares del sistema presidencial mexicano***, que como es sabido llegaría a ser muy *sui generis* y que distinguirá a México del resto de Latinoamérica por la estabilidad política desde 1929 hasta la fecha. Todo ello gracias al hallazgo que se pierde en la Constitución de 1824. Pero la elaboración de esta Constitución de 1824 a poco más de sus doscientos años, su espíritu aún sigue vivo y latente, casi incólume por lo que respecta a la consolidación del poder ejecutivo y su estructura administrativa: las Constituciones de 1857 y de 1917 se sirvieron de aquélla para ir dando forma al sistema presidencial, que devino en cambio a ser un sistema presidencialista mexicano ampliamente estudiado.

No sólo en la estructura de su conformación, la Constitución de 1824 sirvió de molde a las de 1857 y de 1917, sino también heredó ese espíritu libre y laico, porque los creadores de éstas últimas fueron también librepensadores y comprometidos con las libertades, la igualdad y la unidad nacional que dejarían plasmadas en estas últimas Constituciones. Con la vigencia de la Constitución de 1917, se nutre y vive el alma de su antecesora la Constitución de 1824 y donde al menos lo que respecta al poder ejecutivo no ha habido cambios drásticos, salvo la época en que la Constitución de 1857 reestructuró al poder ejecutivo creando la nefanda figura de la vicepresidencia (o retomándola, también de sus fuentes históricas) y que tantos males trajo consigo al país. A pesar de ello, la Constitución de 1824 va a ser le heredera de los instrumentos liberales que fueron el reflejo del pensamiento de una época de cambios y de libertades, por eso esta primera constitución vigente, debe también su creación a los *Sentimientos* de Morelos y a su creación indirecta, la Constitución de Apatzingán, siendo así un parteaguas y el germen del constitucionalismo mexicano con una vida de más de doscientos años.

DISCUSIÓN

La teoría constitucional, como una herramienta indispensable del Derecho Constitucional, nos permite sentar las bases ideológicas para desentrañar y construir la estructura de conformación de la Constitución para poderla explicar y diseccionar dicho contenido. En específico el Poder

Ejecutivo como uno de los temas de dicha teoría, nos permite analizar cómo fue que se creó y cuál fue su utilidad y las piedras angulares que dejó -al menos en México-. Partimos del pensamiento de la época, fuertemente influidos por el liberalismo europeo y las transformaciones en el mundo -Revolución francesa, Independencia de Estados Unidos e Invasión napoleónica en España-. Estas influencias van a ser la argamasa para visualizar el futuro nacional en la construcción del Estado Mexicano, mismo que se dota en la Constitución Política de 1824 tras varios intentos constitucionales a la caída de Iturbide.

Los constituyentes mexicanos del 24, pensaron cómo construir ese ente y algo muy importante: quién sería la cabeza del Estado, pues ya habían aprendido del sistema monárquico y sus resultados, por lo que optaron en seguir el modelo norteamericano o al menos muy similar: una república regida por una columna vertebral jurídica, y en ésta organizar y dar funcionalidad a las partes de ese ente, teniendo al poder ejecutivo como el “fiel de la balanza”, como signo de unidad política, ideológica, administrativa y jurídica. Para ello retomaron lo ya construido allende las fronteras del país retomando la división de poderes y otras categorías que de ser teóricas pasaron a darles realidad precisamente en el instrumento constitucional. El poder ejecutivo desde la división de poderes como teoría y luego práctica ha sido un soporte de la igualdad, libertad y la democracia que garantizara el ejercicio del poder, y una identidad similar a las monarquías constitucionales donde el monarca reviste la unidad nacional.

En contrapartida la Constitución Política va a ser la *columna vertebral* del Estado mexicano y se analizó la teleología jurídica y política de la Constitución de 1824, fuente axiológica e histórica a las demás Constituciones preponderantemente de corte liberal y laicas (excepción de las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836). La influencia del liberalismo en Europa y América dejó su huella plasmada en esta Constitución, pasando por instrumentos que, aunque no estuvieron vigentes fueron sus columnas: *Sentimientos de la Nación* y la *Constitución de Apatzingán*. Los actores que dieron origen a la Constitución de 1824 pertenecieron al liberalismo, algunos más progresistas, librepensadores o masones letrados en el liberalismo económico y político, y que por su formación aportaron las luces de los liberales franceses y de la economía clásica -por ejemplo- para la hora de la redacción de tan importante documento.

Si se creó la Constitución Política de 1824, con un impacto jurídico, histórico, político, ideológico, filosófico y formativo en los años porvenir y en los instrumentos jurídico-político que la suplirían en 1836 (conservadora), 1857 y 1917, y la construcción de un Poder Ejecutivo sólido, ¿Por qué no perduró como el caso de su homóloga, la de Estados Unidos? ¿Cuáles fueron los motivos de su corta vigencia? ¿Por qué se asevera que fue esta Constitución de 1824, la primera base jurídico-política en la consolidación del sistema presidencial?

Durante los primeros setenta años de vida del Estado Mexicano, histórica y políticamente no había un equilibrio del poder político, las constantes asonadas militares, golpes de Estado y la división casi siempre de dos bandos antagónicos mostró dos proyectos de nación muy diferentes, lo cual no permitió una plena unidad nacional; y la figura del presidente de la república no cumplió la deseado en la Carta Política del 24, ser un poder sólido que afrontara los movimientos de los grupos enemigos y su ausencia de condiciones no sólo políticas, sino económicas (no había un mercado nacional) y sociales (la sociedad era muy clasista) que no permitieron ese objetivo, mismo que se centró en la figura del Poder Ejecutivo.

También no olvidar que durante ese largo periodo se perdió la mitad territorial, precisamente a consecuencia de las constantes guerras internas y disensos políticos por minar la imagen presidencial, lo que trajo un sinnúmero de presidentes que no cumplían su periodo. Desorganización y reparto territorial del país fue una de las causas externas que afectaron al Poder Ejecutivo en cuanto a atender todos los problemas surgidos. Sumando a ello, se tiene la idea de que se hizo un instrumento jurídico-político “parchado” donde los constituyentes tomaron referencias de los modelos francés (derechos civiles y libertades), estadounidense (modelo presidencial y republicano) e hispano (voluntad popular de la Carta de Cádiz) adecuándolos a la coyuntura de ese momento: un híbrido fue la Constitución de 1824.

Por otro lado, consolidará y dando los cimientos institucionales -vía la división de poderes- del Poder Ejecutivo; es decir, fue la *semilla* que para el siglo XX consagrará al sistema no *presidencial* (Estados Unidos) sino *presidencialista* tras una evolución constitucional fincada en otra Constitución, la de 1917. En términos administrativos, dio vida a un poder ejecutivo con un aparato mediante las secretarías y/o ministerios de Estado, mismos que estaban en construcción y transformación constante, debido a la evolución constitucional de nuestra nación. Simplemente, en su contenido la Constitución de 1824 fue la piedra angular donde varias categorías se asentaron inicialmente en la tinta y el papel que le dio vida; pero que en la realidad distó mucho en ser utilizada para unificar un proyecto nacional único, sino que en rededor suyo y/o al margen se gestaron golpes de Estado, amotinamientos para derrocar a la cabeza del Estado: el Poder Ejecutivo a través del presidente de la república. Sus mismos creadores, la emplearán a título personal para satisfacer sus deseos de poder, lo que trajo un siglo XIX inestable y vulnerable que jugó en contra de la creación de instituciones sólidas, permitiendo constantes violaciones a la misma. Sin embargo, ambos Poder Ejecutivo y Constitución de 1824, fueron dejando su huella a las subsiguientes constituciones, retomando de ella el modelo a perfeccionar, de acuerdo con la coyuntura o condiciones políticas del momento.

CONCLUSIONES

Hoy por hoy, la Constitución de 1824 a más de doscientos años de su existencia, no sólo será parte de la historia jurídico-constitucional del país, sino el molde donde la principal función político y gubernamental germinaría con ella: el Poder Ejecutivo republicano. Además, que en ella se dieron las columnas que sostendrían no sólo al Poder Ejecutivo, sino en un aparato administrativo y gubernamental que aún hoy sigue existiendo en la administración pública centralizada.

La vida y destino del Poder Ejecutivo como institución se dio y escribió entre las hojas de esa Carta Política de 1824, y su huella fue de tal alcance que aún hoy persiste en las demás constituciones que le sucedieron pues su aporte fue la consolidación de los principios de ser *liberal, instrumento supremo, legítimo, fundamental, rígida e inviolable* en su esencia, condiciones que se mostrarán en al menos dos Constituciones (1857 y 1917).

En cuanto al Poder Ejecutivo, en ella se recrea y reproducen la facultades y atribuciones legales y los mecanismos del ejercicio del poder a través de la persona del presidente; además de reconocer la primer estructura burocrática y republicana, pero así mismo, en el espíritu mismo de su redacción fue tan vulnerable éste poder debido a su integración, por incluir la figura del vicepresidente (Artículo 75) como sustituto del mandatario gestó rivalidades, enemistados y traiciones que violentaban la vida constitucional y pública del país. Y aunque el presidente contó

con esa burocracia que le permitiera desplegar sus facultades y atribuciones constitucionales, no se podrá hablar de una administración pública sólida y consolidada. Sin embargo, fueron de la mano Poder Ejecutivo-Constitución siendo ésta más un instrumento de soporte para legitimar los constantes cambios de presidente, quedando en su operatividad inconsistente. A la postre con las constituciones de 1857 y 1917 el espíritu jurídico, político y hasta económico de la del 24 ha estado presente, lo cual alimenta al Derecho Constitucional y sobre sus restos se ha construido un país de instituciones sólidas, un sistema liberal republicano y presidencialista.

REFERENCIAS

- Agraz, Gabriel (1992). *Los corregidores Don Miguel Domínguez y Doña María Josefa Ortiz y el inicio de la independencia*, Vol. 2. Edición del autor. México.
- Barragán, José (1978). *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM.
- Biscaretti, Paolo (1996). *Introducción al derecho constitucional comparado*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bovero, Michelangelo (1995). *Desafíos actuales de la democracia*. Colección “Temas de la democracia” Conferencias magistrales. No. 3. IFE. México.
- Breña, Roberto (2010). “La Constitución de Cádiz: alcances y límites en Nueva España”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (Coordinadores), *México: un siglo de Historia Constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia, Instituto Mora.
- Burgoa, Ignacio (2009). *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa.
- Carpizo, Jorge (2003). *Estudios constitucionales*, México, Porrúa-UNAM.
- Carrillo, Alejandro (2006). *Génesis y evolución de la administración pública federal centralizada*. Incluye un anexo cartográfico. Instituto Nacional de Administración Pública. México.
- Carrillo, Ignacio (2014). “A 200 años de la Constitución de Apatzingán. Los primeros liberales”. *Revista de la Universidad de México*. Diciembre, UNAM. México.
- Constitución de Apatzingán de 1814 (2024). Versión digital en https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/decreto-constitucional-para-la-libertad-de-la-america-mexicana-sancionado-en-apatzingan-a-22-de-octubre-de-1814/html/a89541f9-895b-448a-8980-b5ec273b7f50_2.html#I_6
- Constitución de los Estados Unidos (2025). Versión digital en <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 (2024). UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Edición digital: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/35.pdf>
- Constitución Política de la Monarquía Española (1812). Versión digital en <https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>
- De la Rosa, Luis (1999). *Sobre la administración pública de México y medios de mejorarla*, México. Instituto Nacional de Administración Pública, A. C.
- Fukuyama, Francis (1999). *El fin de la Historia y el último hombre*, México, Planeta.
- Guerrero, Omar (1985). *Introducción a la Administración Pública*, México, Harla.
- Guerrero, Omar (2010). “La administración pública durante la lucha de independencia y la Primera República Federal (1810-1836)”, en Valadés, Diego & Márquez Gómez, Daniel (coordinadores) (2010). *200 años de Administración Pública en México*, Tomo I Base Legal y Programática, México, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Guerrero, Omar (2011). *Historia del Servicio Civil de Carrera en México, Los Protagonistas, las Ideas, los Testimonios*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Hamilton, Alexander, Madison James & Jay John (2012). *El federalista*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Heller, Hermann (1987). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Kelsen, Hans (1999). *Teoría pura del derecho*. Porrúa. México.
- Lasalle, Ferdinand (1996). *¿Qué es una constitución?* Ediciones Coyoacán. México.
- Locke, John (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Editorial Tecnos, España.

- Morelos, José María (1813). Sentimientos de la Nación. UNAM. México. Versión digital en <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1813-Sentimientos-de-la-Nacion.pdf>
- Muñoz Ledo, Porfirio (2012). “Constitución de Cádiz. Orígenes liberales”. *Revista de la Universidad de México*. Marzo. UNAM. México.
- Muñoz Ledo, Porfirio (2014). “La Constitución de Apatzingán. Una visión de futuro”, en *Revista de la Universidad de México*. No. 230. Diciembre. UNAM. México.
- Nava, Salvador (2015). “La Constitución de Cádiz, la Constitución federal de México de 1824 y las constituciones de los estados de la Federación mexicana”, en Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez (coordinadores), *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.
- Neira García, José (2014), *La protección del derecho político para ocupar cargos públicos en instituciones del Estado de México*, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca.
- Ordóñez, Joaquín. (2019). *Teoría constitucional para la Licenciatura en derecho*, Editorial Flores, México.
- Otranto, Duque de (1958). *Familias de México*. Edición Privada. México.
- Palomino, Jorge (1947). *La Casa y Mayorazgo de Cañedo de Nueva Galicia*. Tomo II. Editorial Atenea. México.
- Paoli Bolio, Francisco José (2010). “Influencia de la Constitución de Cádiz en Iberoamérica”, en Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez (coordinadores) (2010). *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Quijano, Manuel (2012). *200 Años de Administración Pública en México. Los Gabinetes en México: 1821-2012*. Tomo III. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. México.
- Sayeg, Jorge (1987). *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1986)*, Tomo I, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-UNAM. México.
- Téllez, Rodolfo (2005). La organización de las primeras dependencias de la administración pública mexicana, *Parainfo universitario. Revista de la Unidad Académica Profesional Zumpango de la UAEM*, 4 (9).
- Téllez, Rodolfo (2010). *El papel de la masonería en la política y la administración pública mexicana*, IAPEM, Toluca.
- Téllez, Rodolfo (2018). “El Presidential Government: génesis y antropología del presidencialismo a 150 años de distancia”, *Ius Comitiālis*, 1 (1).
- Tocqueville, Alexis (2024). *La democracia en América*. <https://web.archive.org/web/20130626223407/http://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/08/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>
- Uribe, Enrique (2010). *El principio de supremacía constitucional, exégesis y prolegómenos*, México: UAEM & Miguel Ángel Porrúa.
- Valadés, Diego (2010). “La República en México”, en Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez (Coordinadores) (2010), *200 años de Administración Pública en México*, Tomo I. Base Legal y Programática, México, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Valadés, Diego & Gómez, Daniel (Coordinadores) (2010). *México en Cádiz, 200 años después. Libertades y democracia en el constitucionalismo contemporáneo*, México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.